



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)
QUE POR TURNO CORRESPONDA

Dña. María Francisca Soult Rodríguez, Procuradora de los Tribunales del Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla y Alcalá de Guadaíra, bajo la dirección Colegiada del Letrado D. Javier D. Carpintero Flores y Dña. Rosa María Martín San José, Presidenta del partido político Acción por la Justicia (AXJ) actuando como representante legal y con carácter gratuito, en nombre de D. Antonio Pérez Vázquez, y debidamente acreditados y autorizados mediante Poder Notarial otorgado al efecto, que aportamos como Documento anexo (A), cuyo desglose y devolución se solicita con carácter de urgencia para su presentación en otros procesos; comparecen, y como mejor proceda en Derecho DICEN:

Que, en nombre de **D. ANTONIO PEREZ VÁZQUEZ**, y por expreso deseo del mismo, a título póstumo de su esposa fallecida **DÑA. MARIA DE GRACIA SÁNCHEZ HIDALGO**, al amparo de lo preceptuado en los arts. 270, 271, 272, y demás de aplicación de la LECrim. interponemos **demanda de QUERRELLA CRIMINAL por delito de ESTAFA continuada (sin prescripción arts. 131 y 132.1.2. C. Penal) con extorsión, y otros delitos conexos (arts. 16 y 17 LECrim, y arts. 74, 132.2, 169, 172, 243, 245.1, y 248 a 256 C. Penal), consumado todo ello, por omisión del deber, coacción de funcionarios públicos, y error judicial (arts. 10, 11, 121, 172, 407.2, 408 C. Penal, y arts. 121 C.E. y 292 y sig. LOPJ), contra los siguientes querrellados:**

Procuradora
Autores directos:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)

Domicilio social: Paseo de la Castellana nº 82, Planta 23. D.P. 28046 Madrid

Delegación en Sevilla: Paseo de la Palmera Nº 61 41013 (Sevilla)

D. JESÚS SANTOLAYA CILLERO (Presidente C.A. de Gabasán S.A.) C/ Caleruega 27. 28033 (Madrid)

D. FRANCISO OSUNA LÓPEZ (Administrador solidario de Gabasán S.A.) C/ Metal, 24 28021 (Madrid)
use les cita solo como testigos. En su caso prescrite la acción, por consentimiento del Banco, Junta de Andalucía y Ayuntamiento.

Comisión por omisión del deber, tráfico de influencias de funcionarios y cargos públicos, y falsedad documental

JUNTA DE ANDALUCIA (DELEGACIÓN DE URBANISMO) (arts. 10, 11, 121, 428 a 431 C. Penal)
Avda. de Eritaña Nº 1 (Villa Eugenia-Casa Rosada) 41072 (Sevilla)

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA (arts. 10 y 11 y 121 C. Penal)
Plaza del Duque Nº 2 D.P. 41 5000 Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

Colaborador necesario-indirecto en la consumación de la estafa:

D. JULIO GUTIERREZ MARTÍN (Licitador de mala fe-adjudicatario en subasta art. 122 C.P.)

DNI: 27.893.479-E

Domicilio: Urbanización Torre Quinto, nº 110 D.P. 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

ERROR JUDICIAL EN SUBASTA: de fondo y de forma (por ocultación datos y pruebas BBVA)
Proc. Ejecución Hipotecaria 300/2005 Juzgado de 1ª Instancia e Instr. nº1 de Alcalá de Guadaíra

Tiene como objeto la presente querrela exigir las responsabilidades civiles y penales, en que hayan podido incurrir los querrellados en la comisión de varios los delitos conexos perseguidos, y derivados en ESTAFA consumada, mediante extorsión y engaños, y por omisión del deber de funcionarios públicos, otros colaboradores necesarios, y finalmente por el error judicial cometido al ignorar hechos y pruebas graves y relevantes, omitidos intencionadamente por el Banco BBVA; de los que han salido perjudicadas las víctimas indefensas: D.Antonio Pérez Vázquez, su esposa Dña. M^a de Gracia Sánchez Hidalgo (fallecida a causa del sufrimiento de todo ello) y sus 8 hijos; en total: 10 personas. (pluralidad de perjudicados: art. 74 C.Penal)

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 277 de la LECrim, consignamos los siguientes;

PARTICULARES

PRIMERO.- El presente escrito de querrela, se interpone ante este Juzgado, por ser el que corresponde por competencia de Jurisdicción, y por haberse cometido los hechos delictivos que se persiguen, en esta ciudad. (arts. 9 y10 LECrim.; 53, 56, 61 LEC; y 10 LOPJ)

SEGUNDO.- Nuestro representado y **querellante es: D. ANTONIO PEREZ VAZQUEZ**, ahora viudo por las causas que más adelante se expondrán, siendo una consecuencia más, del sufrimiento generado **por esta gravísima injusticia**; domiciliado, en c/ Arquitecto Aníbal González, 6 Bajo-D, D.P. 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

TERCERO.-Al tratarse de un **delito continuado y en masa**, público y notorio (ver doc. anexo C), **denunciado de forma ininterrumpida durante años y hasta el día de la fecha en 2009**, consumado entre otros hechos, con la subasta (06-04-2006) celebrada en **fraude de la ley** (art.6.4º C. Civil), citada en esta querrela, y **con la orden de embargo igualmente fraudulenta** de la nómina del perjudicado y querellante, **que aún en 2009 persiste, NO CABE OPONER LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN** (arts. 1963, 1969, y 1973 C.Civil y art. 132.1.2. C.Penal)(ver doc.anexos B,B-1a B-4, C,C-1 a C-4, etc, hasta letra K).

CUARTO.- Tampoco cabe justificar la acción de ejecución hipotecaria llevada a cabo mediante **el fraude de la Ley por el Banco BBVA**, por impago del comprador, ya que **la causa del impago fue motivada y ajustada a derecho** (art.1502 C.Civil), como más adelante exponemos (arts.74.2, 248, 250.1º, C. Penal; y arts. 6, 7, 1265 a 1268, 1300,1301,C.Civil) y prueban, los hechos y documentos anexos que aportamos, citados en el párrafo anterior.

QUINTO.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

I.-Los hechos que han motivado la interposición de la presenta querrela criminal, tienen su origen en la comisión de varios delitos continuados y conexos (arts. 16 y 17 LECrim), **cometidos impunemente, con indefensión total de las víctimas** (pluralidad de perjudicados:10 personas, art. 74 del C.Penal); **ocultación de la verdad y de los vicios ocultos existentes, desde el inicio, hace 19 años e ininterrumpidamente hasta Febrero de 2009, fecha en que se descubre toda la trama de ESTAFA, con fraude procesal y de la Ley** (arts. 248 y 250.1-1º, 2º, 4º .6º y 7º C.Penal, y arts. 6.4º y 7.2º del C.Civil), **con abuso del derecho**(art.11.1 LOPJ) y **de superioridad** (art. 22.2ª 5º, 6º,7º C. Penal), **omisión del deber** (arts. 407 y 408 C.Penal); **desobediencia y denegación de auxilio** (arts. 410 y sig, C.Penal) y otros delitos.

Bona María Alled

II.-El testimonio documental de la subasta facilitado ahora (Febrero/2009) por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Alcalá de Guadaíra, nº de Autos Ejecución Hipotecaria (N) 300/2005 Negociado E, **RATIFICA LA CONSUMACIÓN DE LA ESTAFA con extorsión** (art. 243 C. Penal) **realizada por el BBVA en fraude de la Ley** (ayudado por las dilaciones intencionadas y maliciosas, llevadas a cabo por algunos funcionarios y contratados, de la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y finalmente, por el licitador-adjudicatario de mala fe (Art.131 regla 2ª último párrafo Ley Hipotecaria, y arts. 6, 7,1265,1817 C. Civil) **de la vivienda de Protección Oficial de D. Antonio Pérez Vázquez y familia, AÑADIENDO UN AGRAVANTE MÁS** esa subasta, después del largo calvario vivido: **el embargo de la nómina de la víctima, ahora querellante, trabajador a punto de jubilarse, y de otros 8.000 euros más (80% del pequeño premio de 10.000 euros que le da su empresa Telefónica S.A. en reconocimiento a más de 40 años de trabajo y servicio intachable)**

Irónicamente, el Banco BBVA argumenta en su demanda que corresponde ese embargo a intereses de mora; pero lo que no explica es que esos intereses de mora, al igual que esa subasta fraudulenta, los ha provocado **intencionadamente el propio Banco BBVA, con ayuda de otros, como en adelante, se demostrará.** (recordar que en su fusión-absorción del Banco Hipotecario el BBVA asume derechos y obligaciones); **en todo caso, esos intereses corresponden al crédito hipotecario concedido a la vivienda VPO subastada, por lo debieron ser inscritos en el Registro de la Propiedad y asumidos y pagados por el licitador – adjudicatario de esa vivienda**

El Banco Hipotecario primero y después el BBVA, fueron los auténticos culpables directos del impago que origina la subasta, por los siguientes motivos:

1.- **Consintiendo el incumplimiento** de contrato de préstamo hipotecario con garantía, a Inmobiliaria Gabasán S.A, suscrito por el propio Banco Hipotecario y la citada empresa (doc. anexo B-3 y B-4: Estipulaciones 1ª a la 16ª).

2.-**Consintiendo el engaño, defectos de obra (vicios ocultos), e infracciones que la empresa Inmob. Gabasan S.A llevó a cabo en las construcciones de las viviendas VPO** (ver fotos anexo B) e incumpliendo su propia estipulación DÉCIMA punto 7º de inspeccionar las obras, conociendo los graves hechos denunciados por el adquirente subrogado, a los pocos días de vivir en la vivienda y dentro del plazo señalado en contrato (estipulación 9ª), e **ignorando la sanción impuesta por la Junta de Andalucía, ratificada por el TSJA(anexo B-1)**

3.-**Impidiendo la rescisión de contrato y devolución de lo entregado, negándose también a aceptar una rebaja en el precio de la vivienda y de los intereses pactados, por los graves defectos de la vivienda, corriendo el perjudicado y adquirente subrogado (ahora querellante) con los gastos de reparación de las obras.** El Banco Hipotecario ni permitió una solución, ni respondió a las múltiples cartas y propuestas del afectado; por lo que éste último junto a su esposa, indefensos totalmente, hicieron una comparecencia ante el Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Sevilla autos 185/94-S, exponiendo estos hechos para su constancia y efectos oportunos (se adjunta copia de cartas y comparecencia: doc. anexo E-1).

4).-**Permitiendo el alzamiento de bienes de la empresa, sin ejecutar las acciones del Seguro de Responsabilidad Civil OBLIGATORIO suscrito en su propio contrato, y reseñado en las estipulaciones 2ª,7ª,9ª,10ª y 13ª punto 4º especialmente, en el cual el Banco exige para que tenga validez el contrato: “que se le haya presentado la póliza que acredite estar hecho el seguro en los términos exigidos en el párrafo 1º de la estipulación novena”** (doc. anexo B-3 y B-4 contrato y estipulaciones)

Pape. Ruiz Ald.

5.-No llevando a cabo tampoco las acciones que la Ley permite contra los socios y administradores de las empresas. Ley Sociedades Anónimas sobre Responsabilidad de los administradores dice en su artículo 133:

“1. Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causaren por actos contrarios a la Ley, a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo.”

“2. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo”

“3 En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo, haya sido adoptado, autorizado, o ratificado, por la Junta General”

Debemos recordar a Ss. en este punto, que el Banco Hipotecario firma el contrato con el propio presidente del Consejo de Administración D.Jesús Santolaya Cillero (ver doc. anexo B-3) y conoce todos sus datos y dirección.

III .-La empresa Inmobiliaria Gabasán. SA. autora directa de los daños en la obras, no sólo NO reparó los desperfectos de la vivienda, sino que incumplió lo ordenado por la Junta de Andalucía, ratificado por Sentencia del TSJA(doc. anexos B y B-1, C, y K); y también se negó a rescindir el contrato con los afectados (vicios ocultos: causa de nulidad).

No obstante, y aunque **todo ello fue denunciado por los afectados y el ahora querellante**, ante el Banco Hipotecario, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Diputación Provincial, la Administración del Estado, el Servicio Andaluz de Salud, los Tribunales, y el propio TSJA **y todos les dieron la razón** (ver doc anexos B, B-1 a B-5 , C, C-1 a C-6, D, D-1, E, E-1 a E-3, F, G, H, I , J, K,); **la citada empresa, alzó sus bienes impunemente** (art.257 y sig. C.Penal) **y desapareció incumpliendo sus obligaciones, por OMISIÓN DEL DEBER DE TODOS ELLOS**, los cuales, con su inacción legal y maniobras dilatorias, originaron y permitieron la **caducidad en la instancia contra esa empresa, dejando abandonados a su suerte y cargando toda la responsabilidad, gravísimos daños, y costos, a esta humilde familia numerosa: 8 niños menores de edad y el matrimonio (10 personas).**

Rosa María Cillero

IV .-Los responsables de la Junta de Andalucía, y por tanto, subsidiariamente la misma, incurren en omisión del deber, uso y abuso de poder y cargo, falsedad documental, y dilaciones innecesarias e injustificadas con “auténticas patrañas” e incumplimiento de la Ley, para NO ejecutar la sanción impuesta por ellos mismos, y ratificada por el TSJA, por “falta muy grave” contra la empresa Inmb.Gabasán S.A; cayendo posteriormente,(después de permitir el alzamiento de bienes de la empresa)en la incongruencia total y descaro más absoluto (ver y contrastar los documentos anexos C-1 a C-4 y B-2) **pues llegan a afirmar EN DOCUMENTOS OFICIALES cosas como:**

Sep/99 y Nov/01.- “al no existir el imputado a quien cargar el coste de las obras, éstas no se pueden llevarse a cabo mediante la ejecución forzosa”; (anexo C-1)

Mayo/96 “respecto al Seguro de obligada suscripción previsto en el art.111 del Decreto 2114/68 (VPO) no puede aplicarse porque no existe disposición reglamentaria”(anexo C-2)

Abril/94 “como ya han descalificado (aquí falsificaron datos Ayuntamiento y Junta A. porque la vivienda no reúne aún las condiciones para ello) la vivienda VOP se archivan las diligencias” (anexo C-3)

Febrero/02 “ruego al sr. Alcalde que si ese Ayuntamiento conoce el domicilio y el nombre de los representantes de dicha sociedad (anexo C-4),para proseguir en el siguiente párrafo...”y requiera el Ayuntamiento a EMASESA la ejecución de las obras necesarias para eliminar los defectos de alcantarillado denunciados por el Sr. Pérez Vázquez”.

Julio/2002 “los trabajos en las citadas obras han concluido con plena satisfacción”(anexo C-5)
Respuestas de D. Antonio a todos esos comunicados de la Junta de Andalucía, Consejería y Delegación de Obras Públicas y Transportes. **Fechas:** 11/07/97, 05/08/02, 24/01/04, 25/08/04, 04/05/05, 19/04/06, (doc. anexos C-6)

D. Antonio Pérez Vázquez (ahora querellado) nunca aceptó “esta tomadura de pelo” y así lo fue denunciando, año tras año, durante 19 años y hasta el día de la fecha(año 2009), ante todos los Organismos Públicos, prensa, y demás partes implicadas. (ver doc. anexos B y correlativos hasta la letra K).

Reseñamos **este punto muy especialmente y rogamos a Ss. se detenga en él** y analice detenidamente el mismo, ya que pone de manifiesto **la mala fe** del Banco Hipotecario y BBVA, y **los errores y omisiones del deber, cometidos**, por la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en detrimento de toda esta familia perjudicada. **En contra de lo que afirmaron, tanto el Ayuntamiento citado, cómo la Junta de Andalucía;** el propio BBVA aporta a esa subasta (fraudulenta) como documento fehaciente del estado y valoración de la vivienda en cuestión, **el informe que su propio Tasador Oficial realiza, en el cual afirma que: “en la vivienda persisten los mismos defectos de construcción denunciados desde el principio, y que por eso su valor es menor”**. Citamos textualmente las frases que recoge ese informe (doc. anexo E-2) en el Resumen de Valoraciones en el apartado, **CONDICIONANTES Y ADVERTENCIAS**, dice así:

“El valor de tasación obtenido se reduce a 97.460,01 E. Este importe incluye la deducción establecida por **indisponibilidad comercial y falta de posesión**, de acuerdo con los parámetros de cautela, definidos por los auditores externos del grupo BBVA”

“**No se ha podido disponer de: Cédula de Calificación Definitiva, Cédula de Calificación Provisional o Documento Administrativo para Valor Máximo**” (aquí **mienten** en cuanto a no poder disponer del documento Administrativo del Valor Máximo, pues el propio afectado-querellado solicitó este documento de forma urgente antes de la subasta (30 de Marzo/2006, la subasta se celebró el 6 de abril de 2006) a la Junta de Andalucía, quien se lo facilitó; eso sí, lamentable e irónicamente, después de celebrada la subasta (doc. anexo D-1).

“**Se advierte que el inmueble ha sido homogeneizado a la baja debido a que tiene problemas con la acometida al alcantarillado público, creando en diversas ocasiones atascos e inundaciones de aguas fecales en el propio inmueble**”

(ver doc. anexo E-2 y contrastar esta información con todo lo afirmado por la Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante años, sobre la subsanación y reparación de obras (ver doc. anexos C-1 a C-5, y B-2)

V.-Lo mismo ocurre con **los responsables del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y por tanto subsidiariamente, el mismo Ayuntamiento**, los cuales incurrir en omisión e incumplimiento del deber, pero con el agravante, de que sus funcionarios ó contratados, **utilizan contra el ahora querellante y su familia, el engaño, la extorsión**(art.243 C.Penal), **amenazas** (art.169 C.Penal),**coacciones** (art.172.C.Penal), **e injurias** (arts. 208 a 210 C.Penal). (ver doc. anexos B, H, I, J, J)

Por este orden:

1º) **Los engañan cuando les dan la Licencia de Habitabilidad y segunda ocupación.** Según testimonios de otros vecinos, en el Ayuntamiento ya conocían los defectos que tenían esas viviendas (doc, anexo B).

P. Pérez Vázquez

